

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/



1 Independencia, treinta y uno de Marzo de dos mil quince.
2 VISTO:
3 1.- A fojas 21 don **JAIME ALONSO CIFUENTES ESCOBAR**, cédula
4 de identidad n°12.863.098-8, químico farmacéutico,
5 domiciliado en calle Nueva Andrés Bello n°1860, dpto.
6 1504, Independencia, presenta una querrela infraccional
7 en contra de doña **FRANCISCA JUSTINIANO SILVA**, como
8 propietaria de la empresa "**MINGA S.A.**", del giro de
9 compra y arriendo de vehículos tipo Motor-Home, R.U.T.
10 n°76.285.392-2, con domicilio en Av. Cristóbal Colón
11 n°3940, of. 161, Las Condes, por su eventual infracción a
12 las normas de la Ley sobre Protección de los Derechos de
13 los Consumidores y, además, deduce una demanda civil
14 indemnizatoria en contra de doña Francisca Justiniano
15 Silva, solicitando que sea condenada a pagarle la suma
16 total de \$1.600.000, con motivo del incumplimiento del
17 contrato efectuado por el arriendo de una Motor-Home.
18 2.- A fojas 29 se notificó, por cédula, de la querrela
19 infraccional y de la demanda civil de fojas 21, a doña
20 Francisca Justiniano Silva, como representante legal de
21 la empresa "**MINGA S.A.**"
22 3.- A fojas 42 doña Francisca Justiniano Silva, ingeniero
23 comercial, en representación de la sociedad "**MINGA S.A.**",
24 R.U.T n°76.285.392-2, ambas con domicilio, para estos
25 efectos, en calle Reyes Lavalle n°3170, of. 22, Las
26 Condes, confiere patrocinio y poder al abogado don Julio
27 Silva Szelagowski, domiciliado en calle Reyes Lavalle
28 n°3160, of. 22 y 23, Las Condes.
29 4.- A fojas 45 y siguientes se agrega el acta de la
30 audiencia de contestación y prueba, que se da por
31 evacuada con la asistencia de las partes, oportunidad en
32 que no se produjo conciliación y se rindió prueba
33 testimonial y documental.
34 5.- A fojas 65 se ordenó ingresar los autos para fallo.
35 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**
36 **EN CUANTO A LAS TACHAS:**
37 **PRIMERO:** Que, a fojas 48 y 50, se tachó a los testigos
38 don Eduardo Palma Carrasco y a don Sergio Torres
39 Cifuentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 358
40 n° 1, 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil, por
41 carecer de la imparcialidad necesaria para declarar;
42 **SEGUNDO:** Que el art. 14 de la Ley n°18.287 faculta al
43 Juez para apreciar la prueba conforme a las reglas de la
44 sana crítica, por cuanto no le son aplicables las reglas
45 de la prueba legal tasada, establecida en el Código de
46 Procedimiento Civil, de manera que se hace improcedente
47 pronunciarse sobre las tachas planteadas;
48 **EN CUANTO AL ASPECTO INFRACCIONAL:**
49 **TERCERO:** Que la parte querellante de don Jaime Cifuentes
50 Escobar, ya individualizado, en su acción de fojas 21, ha
51 señalado, en síntesis, que el día 22 de Agosto del año
52 2014, arrendó un vehículo tipo Motor Home en la empresa

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

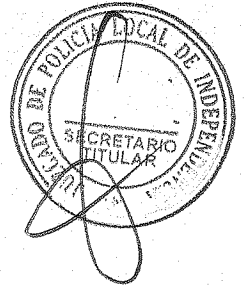
Fojas _____/

1 denunciada y efectúo una transferencia para la reserva,
2 por un monto de \$540.000 y el día 3 de Septiembre
3 inspeccionó el vehículo que se le entregaría en arriendo,
4 patente DPGG-36, el que estaría listo, con los depósitos
5 de desechos vacíos, de agua limpia y bencina del estanque
6 lleno, pero cuando retiró el vehículo, el día 17 de
7 Septiembre, se le entregó uno distinto al acordado,
8 patente DKCF-91, el cual contaba con características
9 similares, por lo cual lo aceptó. Señala que, al momento
10 de hacer partir el vehículo, se encontró que el estanque
11 de bencina estaba vacío, alcanzando a llegar a una
12 estación de servicio para llenarlo, además verificó que
13 el estanque de aguas negras del wc se encontraba hasta la
14 mitad de su capacidad, el estanque de aguas limpias
15 también estaba vacío, el refrigerador tenía un fuerte
16 olor a descomposición, el chequeo del último cambio de
17 aceite excedía de los 10.000 km. y también tenía una
18 gotera, producto de la lluvia y el chasis del vehículo
19 transmitía corriente, porque la alimentación eléctrica se
20 encontraba sellada con una hinchable plástica transparente,
21 Posteriormente el vehículo comenzó a sufrir fallas
22 mecánicas, vibrando el volante y apagándose
23 constantemente el motor cuando se disminuía la velocidad,
24 por lo cual no pudo realizar el recorrido primitivamente
25 planificado para sus vacaciones, restringiendo los
26 lugares a visitar. Expone que el incidente más grave
27 ocurrió cuando regresaban del viaje, el día 21 de
28 Septiembre, ya que se cortaron los frenos del vehículo y
29 gracias a su pericia evitó un accidente pudiendo salir
30 del camino y luego de 5 horas pudo ser remolcado por una
31 grúa, llegando a su domicilio a las 2 de la madrugada, en
32 circunstancias que debía hacerlo a las 18:00 hrs. de ese
33 día. Señala, finalmente, que el día 22 de Septiembre pudo
34 conversar con la dueña de la empresa, quien le ofreció
35 realizar un descuento en dinero en un próximo arriendo y
36 minimizó la falla mecánica del corte de frenos,
37 argumentando que ese tipo de vehículo puede maniobrarse
38 sin problemas, pese a no contar con frenos;

39 **CUARTO:** Que, por su parte, el apoderado de la empresa
40 denunciada, al contestar la acción, al evacuarse el
41 comparendo, a fojas 45, expuso, en resumen, que niega que
42 se haya entregado un vehículo distinto al acordado. Por
43 otra parte y en cuanto al deficiente estado del móvil,
44 también niega rotundamente dicha afirmación y la primera
45 noticia que se tuvo de ello, fue con posterioridad al
46 retorno del denunciante a Santiago, no habiendo sido
47 informados antes de los supuestos desperfectos mecánicos.
48 Finalmente, sostiene que en lo referente a la falla en el
49 sistema de frenos del móvil, al ser informada la empresa
50 de ese hecho y sin cuestionarlo, se procedió de manera
51 inmediata a contactar al sistema de grúa, para que
52 socorriera al actor, dando así cumplimiento a lo
53 estipulado en el contrato de arriendo respectivo, por

**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

Fojas _____/



1 todo lo cual solicita el rechazo de la acción intentada
2 en su contra;

3 **QUINTO:** Que el examen de las declaraciones de las partes,
4 así como de la documentación acompañada, permite apreciar
5 que no existe controversia en cuanto al hecho que
6 efectivamente el actor, don Jaime Cifuentes Escobar,
7 arrendó a la empresa "MINGA S.A.", un vehículo del tipo
8 motor home, tal como se aprecia, además, en el pertinente
9 contrato, agregado a fojas 1 de autos, debiendo
10 determinarse si las condiciones del referido móvil fueron
11 las acordadas o pactadas entre las partes;

12 **SEXTO:** Que, para corroborar en fundamento de sus
13 aseveraciones, la parte querellante rindió en autos
14 prueba testimonial, consistente en las declaraciones de
15 don Eduardo Palma Carrasco, quien expuso, en lo
16 pertinente, que fue partícipe del viaje, reuniéndose
17 para dicho efecto, con el denunciante, el día 17 de
18 Septiembre de 2014, escuchando que el vehículo no era el
19 que don Jaime y su esposa habían visto para ese viaje,
20 además que el aseo no estaba completo. Una vez que
21 partieron el conductor se dio cuenta que no tenía
22 combustible. Posteriormente se encontraron con lluvia en
23 la ciudad de Los Angeles y comenzó a caer una gotera al
24 conductor, por lo cual pararon al lado de un servicentro
25 y al cargar con electricidad la bomba de agua, se
26 producía una descarga eléctrica en la puerta de entrada.
27 Hace presente que no llegaron a su destino final y al
28 devolverse y llegando al peaje de Parral, don Jaime les
29 señaló que se habían cortado los frenos, adoptando los
30 pasajeros una posición de resguardo, protegiendo a los
31 niños que viajaban en el interior del vehículo, llamando
32 a un empleado de la empresa que arrendó el móvil, quien
33 señaló que devolvería la llamada, pero eso no ocurrió y
34 luego don Jaime habló con la dueña de la empresa y se
35 activó el seguro, para que enviaran una grúa, la que
36 llegó unas 5 horas después, remolcando el vehículo hasta
37 la ciudad de Santiago, llegando cerca de la una de la
38 mañana, señalando finalmente, que considera que hubo un
39 riesgo alto en los hechos que ocurrieron;

40 **SEPTIMO:** Que, en lo referente al otro testigo presentado
41 por la parte querellante, don Sergio Torres Cifuentes,
42 éste expuso que también participó en el viaje en el
43 vehículo arrendado a la denunciada, notando que el móvil
44 estaba sucio por dentro, el piso tenía polvo y faltaba un
45 televisor y cuando abrieron el refrigerador, salió olor a
46 descomposición, además que tuvieron que pasar a una bomba
47 de bencina, ya que el estanque de combustible no estaba
48 lleno y se suponía que debía estarlo. Agrega que durante
49 el viaje se fueron dando cuenta de otros problemas que
50 presentaba el vehículo, ya que cuando trataron de usar el
51 agua potable, apreciaron que el estanque estaba vacío y
52 el indicador de depósitos fecales estaba a la mitad. Más

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/

1 avanzado el viaje, al tratar de frenar el móvil, el
2 manubrio vibraba y en un momento se apagó el motor,
3 razones por las cuales no llegaron a su lugar de destino.
4 Después comenzó a llover y apareció una gotera que caía
5 al asiento del conductor y además daba la corriente al
6 tomar la manilla de la puerta principal, situación que se
7 repitió en Curacautín. Finalmente señala que en el último
8 día del viaje, el 21 de Septiembre, cuando regresaban a
9 Santiago, al llegar al peaje de Parral, don Jaime les
10 avisó que se habían cortado los frenos y que se afirmaran
11 y así lo hicieron, esperando desde las 13 hrs. hasta las
12 18 hrs. que llegara una grúa, que en definitiva los
13 trasladó a Santiago, llegando como a las 01:30 hrs. de la
14 mañana. Expone, finalmente, que el viaje no fue
15 placentero ni seguro, ya que el vehículo presentó varias
16 fallas técnicas;

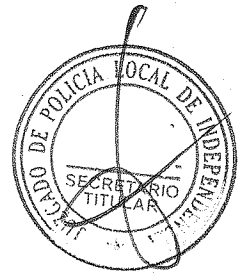
17 **OCTAVO:** Que cabe considerar que en el contrato de
18 arrendamiento de la motor home, agregado a fojas 1, se
19 especifica que el vehículo será entregado en óptimas
20 condiciones sanitarias y de funcionamiento, con el
21 estanque de combustible lleno, limpia e higienizada, con
22 los depósitos de residuos vacíos, lo que se reitera en la
23 publicidad expuesta en la página web de la empresa, según
24 se aprecia en el documento acompañado a fojas 5 de autos;

25 **NOVENO:** Que, por su parte, el art. 12 de la Ley N°19.496,
26 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,
27 dispone que "Todo proveedor de bienes o servicios estará
28 obligado a respetar los términos, condiciones y
29 modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o
30 convenido con el consumidor la entrega del bien o la
31 prestación del servicio." y el art. 23 de la misma norma
32 citada establece que: "comete infracción a las
33 disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la
34 venta de un bien o en la prestación de un servicio,
35 actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor
36 debido a fallas o deficiencias en la calidad, ...
37 identidad, ... del respectivo bien o servicio.";

38 **DECIMO:** Que esta sentenciadora ha analizado, de
39 conformidad con las reglas de la sana crítica, los
40 argumentos sostenidos por las partes, la documentación
41 acompañada y la prueba testimonial aportada al proceso,
42 logrando la cabal convicción que efectivamente la empresa
43 denunciada, "MINGA S.A.", incurrió en la conducta que se
44 le imputa, toda vez que arrendó al querellante un
45 vehículo cuyas condiciones no correspondían a las
46 señaladas en el contrato de arrendamiento respectivo, en
47 lo relativo a las condiciones sanitarias del estanque del
48 baño, a la carencia de agua potable, a la falta de
49 combustible y, principalmente, en cuanto a sus
50 condiciones técnicas, por cuanto resulta un hecho
51 incuestionable que el vehículo sufrió un desperfecto
52 mecánico, que obligó a su traslado en grúa, desde la

**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

Fojas _____/



1 ciudad de Parral, todo lo cual demuestra que el móvil no
2 se encontraba en óptimas condiciones de funcionamiento,
3 tal como se señaló en el contrato pertinente y en la
4 promoción publicada en la página web de la empresa,
5 infringiendo con ello, lo dispuesto en los arts. 12 y 23
6 de la Ley n°19.496, citados precedentemente, razones que
7 llevarán a su condena infraccional;

8 **DECIMO PRIMERO:** Que, como contrapartida a lo indicado, la
9 empresa "MINGA S.A.", correspondiéndole la carga procesal
10 del caso, no rindió en el proceso prueba suficiente e
11 idónea, que permitiese establecer la existencia de alguna
12 circunstancia eximente de la responsabilidad infraccional
13 que les corresponde en los hechos investigados,
14 considerando el conjunto de antecedentes incriminatorios
15 existentes en su contra y reseñados precedentemente;

16 **EN CUANTO AL ASPECTO CIVIL:**

17 **DECIMO SEGUNDO:** Que, en el primer otrosí de fojas 21, don
18 Jaime Alonso Cifuentes Escobar deduce una demanda civil
19 indemnizatoria, en contra de doña Francisca Justiniano
20 Silva, ya individualizados, solicitando que sea condenada
21 a pagarle la suma total de \$1.600.000, por daño moral,
22 más intereses, reajustes y costas;

23 **DECIMO TERCERO:** Que, a fojas 46, la parte de "MINGA S.A."
24 interpuso la excepción de falta de legitimación pasiva de
25 su representada, sosteniendo que la acción se dirigió en
26 contra de doña Francisca Justiniano Silva, de manera tal
27 que la demanda se interpuso no en contra de la querellada
28 infraccional, sino que en contra de un tercero ajeno al
29 juicio, esto es, la representante legal de la empresa,
30 pero a título personal;

31 **DECIMO CUARTO:** Que, analizado el tenor literal de la
32 demanda de autos, es posible apreciar que efectivamente
33 dicha acción se dirigió específicamente en contra de una
34 persona natural, doña Francisca Justiniano Silva y no en
35 contra de la empresa con la cual se contrató el servicio,
36 motivo por el cual tal demanda no podrá prosperar;

37 **DECIMO QUINTO:** Que la empresa "Minga S.A.", no ha sido
38 totalmente vencida en esta causa, motivo por el cual, no
39 será condenada al pago de las costas de la causa.

40 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
41 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley n°18.287 y arts.
42 1, 3, 4, 12, 23, 24, 26, 27, 50, 51, 53, 56 y 61 de la Ley
43 n°19.496,

44 **SE RESUELVE:**

45 **A.-** Que, en lo infraccional, se acoge la denuncia
46 formulada a fojas 21, en cuanto se condena a la empresa
47 "MINGA S.A.", ya individualizada, a pagar una multa de
48 **VEINTE** Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio
49 municipal, por su contravención a las normas de los arts.
50 12 y 23 de la Ley n°19.496.

51 Si no se pagare la multa impuesta dentro del plazo de
52 quinto día de notificada, despáchese orden de reclusión

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/

1 nocturna, en contra de su representante legal, a razón de
2 una noche por un quinto de Unidad Tributaria Mensual, por
3 vía de sustitución y apremio;
4 **B.-** Que se rechaza, en todas sus partes, la demanda civil
5 de fojas 21, deducida por don Jaime Cifuentes Escobar
6 dirigida en contra de doña Francisca Justiniano Silva, por
7 la razones señaladas precedentemente;
8 **C.-** Que cada parte pagará sus costas.
9 Notifíquese a las partes, personalmente o por cédula.
10 Tómese nota en el Libro de Ingresos.
11 Archívense los autos en su oportunidad.
12 **Proceso rol nº 13.662-OMF-2014.**

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

DICTADA POR DOÑA GIOVANNA SANTORO SALVO. JUEZA TITULAR.

AUTORIZADA POR DOÑA CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. SECRETARIA
TITULAR.

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

1 INDEPENDENCIA, septiembre veintinueve de dos mil quince.
2 Certifico con esta fecha, que revisados los antecedentes
3 del Proceso ROL 13.662-14-OMF, la sentencia se encuentra
4 firme o ejecutoriada.
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51

